

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-020 DE 2014

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES SENDEROS ECOTURISTICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el FONDO NACIONAL DEL TURISMO, el día cinco (5) de febrero de 2014, publicó en la página web de la entidad los términos de referencia de la invitación abierta a presentar propuestas FNT- 020 de 2014.

SEGUNDO: Que dentro de los términos fijados en el proceso de selección No. FNT – 020 de 2014 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	PROponentes
1	CONSORCIO ECOTURÍSTICO
2	ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO
3	RODRIGO GONZALEZ ANDRADE
4	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.
5	CONSORCIO TURISMO POR CHOCÓ
6	UNIÓN TEMPORAL CHOCÓ 2014
7	MARTHA CECILIA TRIVIÑO DELGADILLO
8	CONSORCIO SG – 020 – 2014
9	CONSORCIO INTERCONSULTA
10	GEOCING S.A.S.
11	CONSORCIO PILIZA
12	ARQUING CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
13	CONSORCIO AVG CHOCÓ

TERCERO: Que el Comité de evaluación del FONDO NACIONAL DEL TURISMO, procedió a evaluar los criterios habilitantes de carácter jurídico y técnico, solicitando aclaraciones a los proponentes: UNIÓN TEMPORAL CHOCÓ 2014, CONSORCIO PILIZA y CONSORCIO ECOTURÍSTICO.

CUARTO: Que una vez verificados los requisitos habilitantes se evaluaron las propuestas que resultaron habilitadas en el proceso, cuyo resultado fue:

PROPONENTES	PROFESIONALES CLAVES.	PROPUESTA ECONOMICA	CALIFICACION
CONSORCIO TURISMO POR CHOCÓ	100 Puntos.	40 puntos	140 Puntos
RODRIGO GONZALES ANDRADE	100 Puntos.	80 puntos	180 Puntos
ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO	100 Puntos.	100 puntos	200 Puntos
CONSORCIO ECOTURÍSTICO	100 Puntos.	90 puntos	190 Puntos
ARQING CONSULTORÍA	100 Puntos.	60 puntos	160 Puntos
CONSORCIO PILIZA	100 Puntos.	50 puntos	150 Puntos
GEOCING	100 Puntos.	70 puntos	170 Puntos

QUINTO: Que el día 11 de abril de 2014 se publicaron los Informes de Evaluación Jurídica y Técnica, a los cuales dentro del término establecido en el proceso se recibieron las siguientes observaciones, a las cuales damos respuesta en el siguiente sentido:

1. CONSORCIO ECOTURÍSTICO.

Bogotá D.C., Abril 14 de 2014

Señoras
FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
Ciudad

Referencia: Invitación Privada No. FNT-020 de 2014

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES SENDEROS ECOTURÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

De manera cordial les solicitamos revisar la calificación dada al proponente de orden 4 ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO, toda vez que dicho proponente no cumplió con lo solicitado en las Condiciones Particulares del concurso de la referencia en lo que respecta al profesional solicitado para el cargo de Asesor Ambiental, el proponente para este cargo propone a la Ingeniera Nubia Diez Mayorga, adjunta para esta profesional dos certificaciones de la Secretaría de Educación Distrital, en las cuales cumplió labores como ingeniera ambiental y realizó los trámites y gestiones para obtener los permisos en proyectos de construcción de Infraestructura Educativa, (Aulas, áreas, Múltiples, etc) el requerimiento de experiencia para el Asesor Ambiental es claro y se refiere a "Experiencia específica en Consultoría Ambiental en proyectos de Senderos, o Urbanísticos o Viales o Caminos".

Las certificaciones aportadas no cumplen; por una parte porque se trata de proyectos de construcción, el requerimiento se refiere a Consultoría, de otra parte se refiere a Infraestructura educativa, aulas, zonas deportivas, Zonas peatonales y demás, que no son proyectos viales o senderos o caminos o urbanísticos, hay que tener en cuenta que la gestión ambiental difiere ampliamente en la etapa de consultoría, estudios y diseños de la etapa de construcción de las obras previamente diseñadas. El tipo de proyecto también diferencia de forma importante los estudios ambientales que se deben ejecutar en la etapa de estudios y diseños, que es la pertinente para esta contratación.

Por lo anterior solicito no tener en cuenta a la profesional para la evaluación y se le otorgue al proponente la calificación de "No Cumple" acogiéndose de manera estricta a lo contenido en las condiciones particulares del proceso.

Cordialmente,


GUILLERMO MESÍAS ISIDORO ESTUPIÑÁN VILLARREAL
Consortio ECOTURÍSTICO

FONDO NACIONAL DE TURISMO
EQUILIBRIO
8:47
15 ABR 2014

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el CONSORCIO ECOTURISTICO, mediante carta radicada el 15 de abril de 2014-(2240), en la que se solicita no tener en cuenta a la profesional presentada por el Señor Enrique Alonso Tovar Baquero, para el cargo de Asesor Ambiental, se aclara que la certificación que presenta con la cual se avaló la **experiencia del profesional, enuncia que el objeto del contrato fue " apoyo a la subdirección de plantas físicas en la revisión y coordinación ambiental de las aulas nuevas zonas deportivas senderos peatonales y obras exteriores a ejecutar en las diferentes localidades de la ciudad, gestión y tramite de los permisos que otorgan las diferentes autoridades ambientales y acompañamientos técnicos a los proyectos"**, y dentro de sus alcances se encuentra la elaboración de programas y planes de manejo ambiental entre otras, por lo anterior se considera lo siguiente:

La profesional fue contratada para realizar un apoyo para la revisión y coordinación ambiental, gestionar y tramitar los permisos y licencias ante autoridades ambientales, previo a la realización de la obra, también elaboro programas y planes de manejo ambiental, todo esto con el fin de poder ejecutar la obra en un futuro, el comité evaluador considera lo anterior como labores de consultoría,

Dado que son estas actividades necesarias previas a la ejecución de las obras, así mismo se evidencia el seguimiento de este profesional a cada una de las obras a construir, sin que esto implique que el total de las actividades realizadas hayan sido durante la ejecución de las mismas. Teniendo en cuenta lo anterior, el profesional presentado en la propuesta cumple con la experiencia solicitada, en los términos de referencia de la invitación.

2. SGS ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.

SGS **ETSA**
ESTUDIOS TÉCNICOS

Bogotá, D.C., 15 de Abril de 2014

Señor:
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ TOVAR
Director de Infraestructura
FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR
Ciudad

Referencia: INVITACIÓN PRIVADA PARA PRESENTAR OFERTAS No. FNT- 020 – 2014
INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA,
AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES
SENDEROS ECOTURÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Asunto: Observaciones al Informe de evaluación

Por medio de la presente nos permitimos presentar las observaciones pertinentes, dentro del término indicado en la Adenda No. 4, al informe de evaluación publicado el 11 de abril de 2014, en el cual se manifiesta respecto de la habilitación técnica:

"Una certificación del Banco de la República firmada por Luis Fernando Álvarez del 08 de Mayo de 2009 cuyo objeto del contrato consistió en la realización de la Consultoría Integral para la coordinación y desarrollo de Estudios y Diseños y pliegos de contratación de obras para la adecuación física de los edificios del Banco a Nivel Nacional en cuanto a accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad física o sensorial por un valor de \$2.870.710.350. No cumple debido a que el contrato es de consultoría de estudios y diseños y no de Interventoría como se solicita. No cumple."

En primer lugar, me permito aclarar que tanto la Ley 60 de 1993, como la Jurisprudencia del Consejo de Estado establecen que el contrato de Interventoría es una subespecie que se contempla para el Contrato de Consultoría. En efecto, el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 60 de 1993 establece:

- * "2o. Contrato de consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

ETSA AHORA ES PARTE DE SGS, LÍDER MUNDIAL EN INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN.

SGS (USA) | Calle 40 A No. 5 - 51 Bogotá, D.C. Dirección Tel.: 021 31 310 0811/388 1200 Fax: 021 31 211 7498 www.sgs.com
Member of the SGS Group 0802 840

SGS

ETSA
ESTUDIOS TÉCNICOS

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben empaparse dentro de los términos del respectivo contrato.

(subraya y negrilla propios)

Así mismo, en la Sentencia No 30832, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 30 de Noviembre de 2006, cuyo magistrado ponente es ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ HENRIQUEZ, se establece:

- "Son contratos de consultoría los que celebran las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos"

Por lo anteriormente expuesto, se pueda afirmar que aunque el título del contrato sea de "CONSULTORÍA", el mismo puede tener incluidos dentro de su objeto o dentro del alcance de las actividades a realizar, componentes propios de un servicio de "INTERVENTORÍA" puesto que, como ya hemos explicado, la interventoría es una subespecie de los contratos de consultoría.

En relación con la certificación presentada por la sociedad proponente Estudios Técnicos S.A.S, que se calificó por la Entidad como "No Cumple", se aclara que con base en el contenido del Contrato al cual aquella corresponde, se puede evidenciar que al margen del nombre del documento el alcance propio que se desarrollo por parte de mi representada, correspondió a un servicio de Interventoría a los estudios y diseños de obras civiles. Al respecto el CONTRATO 02880800, señala en diferentes apartes de su clausulado, lo siguiente:

- CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL: Numeral 6: "Producir, controlar y coordinar la documentación necesaria para cumplir con el objeto del proyecto"
- CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Punto 1, literal A. (III): "Revisión y evaluación de los planos existentes de cada uno de los edificios [...]"
- CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Punto 2, literal B: "Propuesta, concertación y definición de las intervenciones arquitectónicas y técnicas generales".

ETSA AHORA ES PARTE DE SGS, LÍDER MUNDIAL EN INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN.

SGS ETSA | Calle 88 A No. 5 - 51 Bogotá, D.C. Colombia | Tels.: (57-1) 310 0511/346 1200 Fax: (57-1) 211 7409 www.sgs.com
Miembro de la ISO Group S.A.S.

SGS

ETSA
ESTUDIOS TÉCNICOS

- CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Punto 2, literal B: "Desarrollo y coordinación de todos los diseños técnicos entre sí [...]"

Con base en lo anterior, la Consultoría Integral de que trata el objeto de este contrato, contemplaba actividades relacionadas con la Interventoría de Estudios y Diseños de obra civil, tal y como fue solicitado en el numeral 3.2 de la Invitación Privada para presentar ofertas.

Asimismo, se destaca que la experiencia que conforme con el pliego fue requerida para el director de Interventoría, fue acreditada por mi representada a través del certificado que se emitió a nombre de Alexandra Díaz Muñoz quien se desempeñó como Gerente del Proyecto, objeto del Contrato de Consultoría Integral para la coordinación y desarrollo de los estudios, diseños y pliego de contratación de obra para la adecuación física de los edificios del Banco de la República a nivel nacional, al que hemos hecho mención los párrafos anteriores. La manera implícita que en virtud del contrato se desarrollaron actividades de Interventoría, según lo indicado en el numeral 4.1 del pliego.

Finalmente, de conformidad con el artículo 83 L. 1474 de 2011, la Interventoría es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente a la Entidad que modifique el informe de evaluación, y en tal sentido proceda a calificar la propuesta presentada por la sociedad Estudios Técnicos como CUMPLE, en razón a que se aportaron los documentos de carácter técnico habilitantes definidos en el proceso de selección indicado en la Referencia.

Cordialmente,


FEDERICO BELTZ IREGUI
Representante
ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S

ETSA AHORA ES PARTE DE SGS, LÍDER MUNDIAL EN INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN.

SGS ETSA | Calle 88 A No. 5 - 51 Bogotá, D.C. Colombia | Tels.: (57-1) 310 0511/346 1200 Fax: (57-1) 211 7409 www.sgs.com
Miembro de la ISO Group S.A.S.

RESPUESTA:

En atención a su observación, radicada en esta entidad el 15 de abril de 2014, si bien el contrato de interventoría es una subespecie del contrato de consultoría, es claro que la consultoría es el género y eso no implica que la interventoría cumpla las mismas funciones que se desarrollan en una consultoría.

El contrato de consultoría desarrolla unas actividades de control y verificación del cumplimiento de las actividades contenidas en otro contrato, mientras que la consultoría se encarga de la asesoría, planeación, de los estudios de factibilidad, de la concepción misma de proyectos específicos.

Es por esto, que al momento de validar la experiencia general del proponente, ETSA Estudios Técnicos, no cumple el requisito habilitante, toda vez que las actividades certificadas no son las requeridas dentro de los términos de la invitación.

Ante esto, la entidad se ratifica en el resultado del informe de evaluación publicado con fecha 11 de abril de 2014.

SEXTO: Que una vez verificadas las observaciones presentadas, el comité evaluador ratifica la evaluación presentada dentro del informe de evaluación publicado el día 11 de abril de 2014, el cual quedará así:

PROPONENTES	PROFESIONALES CLAVES.	PROPUESTA ECONOMICA	CALIFICACION
CONSORCIO TURISMO POR CHOCÓ	100 Puntos.	40 puntos	140 Puntos
RODRIGO GONZALES ANDRADE	100 Puntos.	80 puntos	180 Puntos
ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO	100 Puntos.	100 puntos	200 Puntos
CONSORCIO ECOTURÍSTICO	100 Puntos.	90 puntos	190 Puntos
ARQING CONSULTORÍA	100 Puntos.	60 puntos	160 Puntos
CONSORCIO PILIZA	100 Puntos.	50 puntos	150 Puntos
GEACING	100 Puntos.	70 puntos	170 Puntos

SÉPTIMO: Que de conformidad a lo establecido en los términos de referencia del proceso se procede a seleccionar el proponente con el cual se suscribirá el contrato.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR.

DECIDE:

PRIMERO. Seleccionar al proponente ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO, con C.C. 19.399.373 de Bogotá D.C. para la ejecución del contrato cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES SENDEROS ECOTURISTICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

SEGUNDO. Que para la suscripción del contrato se comunicará la decisión a ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.399.373 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio.

TERCERO. El presente documento se publica en el sitio web de la entidad www.fontur.com.co

Dado en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.

(Original firmado)
ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX
(Actuando como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR)

Proyectó: Mario A. Marín M.
Revisó: Paola A. Santos V.